

➤ **Circular DRP 38 – 94,**

“Cancelación de Asientos de Presentación al Diario”

“Cancelación de Asientos de Presentación al Diario de
protocolizaciones de documentos privados”

Se les recuerda a los señores registradores, que de conformidad con los artículos 450 de I código civil y 22 inciso a) del reglamento del Registro Público, únicamente los actos o contratos que consten en escritura pública, ejecutoria u otro documento autentico expresamente autorizado por ley para ese efecto.

En este sentido de conformidad con el artículo 57º y siguientes de la Ley Orgánica del Notariado y 369º, párrafo final del Código Procesal Civil, escritura pública es aquella otorgada ante notario público de conformidad con la normativa pertinente.

En este orden de ideas, Entratándose de protocolizaciones de documentos privados, que contengan actos o contratos susceptibles de inscripción ene este Registro, deberá el Registrador proceder a la cancelación de un asiento de presentación, toda vez que la protocolización, a lo sumo, le conffiere al documento carácter de fecha cierta.

En cuanto a Mercantil, las disposiciones arriba indicadas no le serán aplicadas a las protocolizaciones de actas debidamente asentadas en los libros respectivos.